

Veinte (20) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

JG

EJECUTIVO: MININA CUANTÍA
RADICADO: 680014003011-2020-00184-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE
SANTANDER “COOMULFONCES” – NIT: 900.767.596-4
APODERADO: DR. DANIEL FIALLO MURCIA. C.C. 1.098.773.338
T.P. 339.338 T.P. 339.338 C.S de la J.
DEMANDADO: ERNESTO GIL BAYONA – C.C # 13.872.058

Fue impetrada ante este despacho judicial, demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER “COOMULFONCES” – NIT: 900.767.596-4, Correo Electrónico: contador@alcaltda.com, Representada legalmente por NOHORA ALBA APARICIO CALDERON, Cedula de Ciudadanía 91.268.993, promovida a través de apoderado judicial DANIEL FIALLO MURCIA, Cedula de Ciudadanía. No. 1.098.773.338, T.P. 339.338 de C.S de la J. y correo electrónico danielfiallo1508@hotmail.com. Revisada la demanda, se advierte, que la misma reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 82 y ss del CGP., y 6 del DL 806 de 2020. Que el título valor que se pretende ejecutar, esto es la Letra No 13890, base de la ejecución, cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara expresa y actualmente exigible en contra del demandado. Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido En consecuencia, el juzgado quinto civil municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER “COOMULFONCES”**, contra **ERNESTO GIL BAYONA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **DOS MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL PESOS MCTE (\$2.607.000)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio No. 13890 del 04/10/2017.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, desde el 05/10/2018 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- Por los intereses corrientes desde el 04/10/2017 y hasta el 04/10/2018, liquidados a la tasa máxima autorizada legalmente conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los intereses moratorios desde el 05/10/2018, hasta el día de la presentación de la demanda y los que se sigan causando hasta que se verifique el valor total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **DANIEL FIALLO MURCIA**, como apoderado judicial del demandante dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2647721a8cff773336e4e1fb2e867d44c245c8674d717dbe775f9d41b7f5efc9

Documento generado en 20/08/2020 03:36:58 p.m.